

**RESOLUCION DE CAMARA N° 38**

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el Anexo II (Protocolo de actuación) de la Acordada 31/2020, la Corte Suprema estableció que "a los expedientes iniciados a partir del dictado de la Acordada 4/2020 se los considera y deben integrarse de manera totalmente digital". En cambio, "los expedientes anteriores al dictado de aquella, a los que puedan integrarse digitalmente las piezas correspondientes, para facultar la continuidad del trámite y su resolución, por disposición del tribunal, podrán considerarse de alguna manera".

Que de ello se sigue que se ha dejado librado a la prudencia de las respectivas autoridades de superintendencia la consideración del carácter total o parcialmente digital de las actuaciones iniciadas con anterioridad al 18 de marzo de 2020.

Que la experiencia recogida durante el transcurso de la Feria extraordinaria evidencia la dificultad práctica que representa para las/os juezas/jueces de esta Cámara el estudio por vía del sistema informático Lex100 de esas actuaciones nacidas en papel, máxime cuando muchas piezas de esos expedientes no se encuentran digitalizadas, lo que genera a su vez un elevado riesgo de omitir involuntariamente el examen de constancias decisivas y conducentes para la solución de los casos. Ello hace conveniente, a criterio de este Tribunal, que la elevación a Cámara para entender en las apelaciones respecto de esos expedientes iniciados en papel (esto es, los anteriores al 18 de marzo de 2020) sea complementada con la remisión del expediente en soporte papel, sin perjuicio de la integración por vía exclusivamente digital de las actuaciones cumplidas en esos mismos expedientes con posterioridad a esa fecha.

**Por ello,**

**LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO**

**RESUELVE**

1º) La elevación a Cámara en grado de apelación de los expedientes iniciados a partir del 18 de marzo de 2020 continuará haciéndose por vía exclusivamente digital. Toda pieza que pudiera haber sido presentada en papel en estos expedientes debe ser escaneada e incorporada al expediente digital.

2º) La elevación a Cámara en grado de apelación de los expedientes iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 se hará por vía digital, acompañada de la remisión

*Poder Judicial de la Nación*

material de esos expedientes en formato papel, que se considerarán integrados digitalmente con las piezas procesales posteriores a la fecha indicada (razón por la cual no se imprimirá ninguna de esas piezas). A tal efecto, cada juzgado confeccionará una planilla de remisión en formato papel con el listado de los expedientes que se remitirán, gradualmente a la Mesa General de Entradas (o sus receptorías).

3º) Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: Cañal. Vázquez. Hockl. Pirolo. Perugini. Guisado. Pinto Varela. Diez Selva. Ferdman. Craig. Raffaghelli. Pose. Carambia. Rodríguez Brunengo. González. Pesino- Catardo. Pompa. Fera. Balestrini. Corach. Stortini. Ambesi